

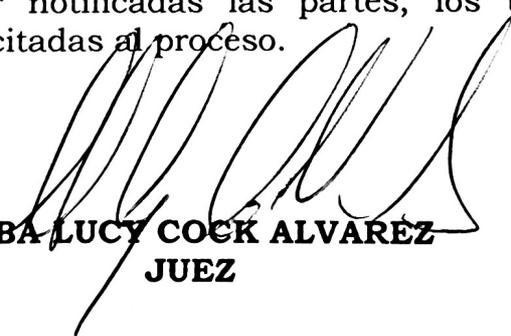
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce de agosto de dos mil veinte

Proceso de **Declaración de Resolución de Contrato de Compraventa** N°
110013103-021-2020-00199-00. (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme el artículo 206 *ibidem*, estimense bajo la gravedad de juramento, de manera razonada, clara y discriminada la indemnización perseguida en la pretensión séptima del libelo.
3. Apórtese documento privado de constitución del patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso Fai Gerona del Cipres".
4. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, los testigos y demás personas que deben ser citadas al proceso.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	